



SALTA, 20 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15 / 2020

VISTO:

La Ley N° 8195 y el Decreto N° 533/2020 reglamentario de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 8195 declaró la emergencia del sector turístico en todo el territorio provincial, por el plazo de ciento ochenta (180) días;

Que, en dicho contexto, estableció una serie de beneficios de diversa naturaleza tendientes a mitigar la situación de emergencia en cuestión, que deben ser solicitados expresamente por los interesados;

Que, el Decreto N° 533/2020 aprobó la reglamentación de la mencionada Ley, definiendo las competencias y el procedimiento que deben observarse para obtener el reconocimiento de los beneficios ante la Autoridad de Aplicación, como también ciertos aspectos vinculados con los requisitos establecidos a tal fin;

Que, en esta oportunidad, resulta necesario emitir las disposiciones reglamentarias pertinentes, a fin de precisar cuestiones operativas indispensables para el goce de los beneficios previstos en el inciso a) del artículo 3° de la Ley;

Que, a tales efectos, la Dirección General de Rentas, a partir de la información que reciba del Ministerio de Turismo y Deportes, reconocerá de oficio las exenciones del Impuesto a las Actividades Económicas y del Impuesto de Sellos, emitiendo a esos efectos la correspondiente Constancia de Exención mediante el formulario F604, que por la presente se aprueba;

Que, por último, atento a que el beneficio establecido en el inciso b) del artículo 3 está referido al período fiscal 2021, la reglamentación respectiva será emitida oportunamente;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes que deseen adherirse a los beneficios impositivos establecidos en la Ley N° 8195, deberán cumplimentar los requisitos del Anexo del Decreto N° 533/2020 ante el Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 15 / 2.020

Una vez que dicho Ministerio certifique a los solicitantes su carácter de beneficiarios, informará a esta Dirección General de Rentas la nómina de los mismos, indicando la siguiente información:

- a) Apellido y Nombre o Razón Social;
- b) Número de CUIT;
- c) Descripción de la/s actividad/es, detalladas en el artículo 2° de la Ley, por la cual solicitó el beneficio;
- d) Tipo y alcance de los beneficios solicitados, incluidos en los incisos a) y/o b) del artículo 3° de la Ley.

Con la información recibida, la Dirección reconocerá de oficio los beneficios exentivos del artículo 3° de la Ley, relativos al Impuesto a las Actividades Económicas y al Impuesto de Sellos.

A tales efectos, se pondrá a disposición del beneficiario, en el sitio *web* institucional www.dgrsalta.gov.ar, la “Constancia de Adhesión a la Ley de Emergencia Turística N° 8195 - F604”, cuyo modelo se aprueba y forma parte integrante de la presente como Anexo I, a la que podrá acceder ingresando con clave fiscal al servicio “Constancias/Certificados - Constancia F604 Ley 8195” habilitado en el referido sitio.

Adicionalmente, para el reconocimiento del beneficio establecido en el inciso a) del artículo 3° de la Ley, referido al Impuesto de Sellos, los contribuyentes deberán presentar, ante las oficinas habilitadas a tales fines de la Dirección General de Rentas, el formulario F604 juntamente con el instrumento gravado, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 237 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios que realicen más de una actividad, algunas de las cuales no se encuentren comprendidas en el artículo 2° de la Ley, deberán discriminar cada una de ellas, conforme a las previsiones del cuarto párrafo del artículo 172° del Código Fiscal, y presentar las declaraciones juradas del Impuesto a las Actividades Económicas aplicando el tratamiento impositivo correspondiente según estén alcanzadas o no por el beneficio de la Ley.

ARTÍCULO 3°.- En caso de producirse la caducidad de los beneficios, la Dirección iniciará, sin más trámite, los procedimientos legales tendientes a determinar de oficio el impuesto adeudado y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 15 / 2.020

Anexo I - Resolución General N° 15/2020

**Modelo de Constancia de
Adhesión a la Ley de Emergencia Turística N° 8195 - F604**

 DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIA DE SALTA	 Ministerio de Economía y Servicios Públicos Gobierno de Salta <i>"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"</i> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block; margin-top: 10px;"> F604 R.G. 15/2020 </div>								
Constancia de Adhesión a la Ley de Emergencia Turística N° 8195									
FECHA EMISION: <input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>									
La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta certifica que el contribuyente APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>									
C.U.I.T. <input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>	DOMICILIO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>								
Inciso Actividad Según Ley	Descripción Actividad Turística								
NORMA QUE OTORGA EL BENEFICIO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>									
Ley N°8195 Decreto N° 533/2020 - Resolución o Expte: `									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Beneficios</th> <th style="text-align: center;">% Porcentajes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Exención AAEE desde Anticipo 07/2020 al 12/2020</td> <td style="text-align: center;">100 %</td> </tr> <tr> <td>Exención Sellos desde el 22/07/2020 al 31/12/2020</td> <td style="text-align: center;">100 %</td> </tr> <tr> <td>Diferimiento AAEE desde Anticipo 01/2021 a 12/2021</td> <td style="text-align: center;">50 %</td> </tr> </tbody> </table>		Beneficios	% Porcentajes	Exención AAEE desde Anticipo 07/2020 al 12/2020	100 %	Exención Sellos desde el 22/07/2020 al 31/12/2020	100 %	Diferimiento AAEE desde Anticipo 01/2021 a 12/2021	50 %
Beneficios	% Porcentajes								
Exención AAEE desde Anticipo 07/2020 al 12/2020	100 %								
Exención Sellos desde el 22/07/2020 al 31/12/2020	100 %								
Diferimiento AAEE desde Anticipo 01/2021 a 12/2021	50 %								
<p>Goza de los beneficios detallados ut supra, en virtud de la Ley 8195. La presente constancia queda sujeta a posterior verificación y control por parte de esta Dirección General.</p>									